

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Expedida el día: 14/06/2023 a las 13:49 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	EUROPLATANO SA
Inicio de Operaciones:	27/12/2013
Domicilio Social:	CMNO CAMINO PALOMARES, 118 LLANOS DE ARIDANE, LOS38760 SANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A38303376 EUID: ES38004.000200210
Datos Registrales:	Hoja IP-40
Dominios:	http://www.europlatano.es/

Objeto Social: **'Artículo 2.- Objeto Social: - Constituye la actividad principal de la sociedad todas aquellas actividades necesarias para cultivo, recogida, selección, empaquetado y comercialización de plátanos, tanto de la propia entidad mercantil, como de sus socios o de terceros, a fin de obtener los mejores precios y obtener un mayor rendimiento económico de las explotaciones agrarias, incluyendo a modo ilustrativo, no limitativo, las siguientes actividades: - 1.- Recogida, transporte, clasificación, envasado, empaquetado, contratación de medios de transporte y entrega a los receptores. - 2.Actuar como madurador, distribuidor u operador de plátanos a nivel nacional o internacional. - 3.- Determinación de los precios exigibles a los receptores españoles o extranjeros respecto a la producción comercializada. - 4.-Solicitud, negociación y tramitación de subvenciones, ayudas y compensaciones destinada a los plátanos y a las mejoras de sus infraestructuras o las de sus socios. - 5.Actuaciones de fomento y publicidad de los productos comercializados. - 6.-La compra y venta de cualquier producto relacionado con la producción y comercialización hortofrutícola, así como la intermediación en dichas actividades. - 7.-La organización,**

administración y gestión necesaria para el desarrollo de la señalada explotación y comercialización. - 8.-El estudio, proyección e instalación de plantas destinadas a la actividad de la industria de compostaje, así como su comercialización y distribución. - Sin perjuicio del desarrollo de la actividad principal anteriormente señalada, la sociedad podrá realizar todas las actividades señaladas en los párrafos anteriores destinadas igualmente al cultivo, recogida, selección, empaquetado y comercialización de otras frutas u hortalizas distintas al plátano, tanto de la propia entidad mercantil, como de sus socios o de terceros. - Las actividades referidas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Para el cumplimiento de las señaladas actividades y de conformidad con la normativa aplicable podrá constituirse en Organización de Productores de Plátanos -OPP-.'

C.N.A.E.: **01.63-Actividades de preparación posterior a la cosecha**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2021**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 14/06/2023 , a las 10:11 horas)

Diario: **28**
Asiento: **105**
Fecha de presentación: **21/04/2023**
Fecha de escritura: **31/03/2023**
Notario: **OTERO AFONSO, PABLO**
Residencia: **LLANOS DE ARIDANE, LOS**
Protocolo: **2023/1023**

Este documento, tras haber sido retirado por el interesado, ha sido ingresado de nuevo en el Registro con fecha 07/06/2023

Diario de cuentas (Datos actualizados el 09/06/2023 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 23/05/2023 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 20/03/2023 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

«CAPITULO PRIMERO».- <Denominación, objeto, duración y domicilio>.-: ARTÍCULO 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina EUROPLÁTANO, S.A., y se rige por los presentes estatutos, así como por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento. Asimismo, los presentes estatutos se adaptan a la legislación europea, nacional y autonómica en materia de organizaciones de productores de plátanos, en especial se ajustan a las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Decreto del Gobierno de Canarias 48/2018, de 16 de abril por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones, en el sector del plátano, para que la S.A., en su caso, y previa la tramitación legal oportuna pueda ser considerada como Organización de Productores de Plátanos (en adelante OPP. "Artículo 2.- Objeto Social: - Constituye la actividad principal de la sociedad todas aquellas actividades necesarias para cultivo, recogida, selección, empaquetado y comercialización de plátanos, tanto de la propia entidad mercantil, como de sus socios o de terceros, a fin de obtener los mejores precios y obtener un mayor rendimiento económico de las explotaciones agrarias, incluyendo a modo ilustrativo, no limitativo, las siguientes actividades: - 1.- Recogida, transporte, clasificación, envasado, empaquetado, contratación de medios de transporte y entrega a los receptores. - 2.Actuar como madurador, distribuidor u operador de plátanos a nivel nacional o internacional. - 3.-Determinación de los precios exigibles a los receptores españoles o extranjeros respecto a la producción comercializada. - 4.-Solicitud, negociación y tramitación de subvenciones, ayudas y compensaciones destinada a los plátanos y a las mejoras de sus infraestructuras o las de sus socios. - 5.Actuaciones de fomento y publicidad de los productos comercializados. - 6.-La compra y venta de cualquier producto relacionado con la producción y comercialización hortofrutícola, así como la intermediación en dichas actividades. - 7.-La organización, administración y gestión necesaria para el desarrollo de la señalada explotación y comercialización. - 8.-El estudio, proyección e instalación de plantas destinadas a la actividad de la industria de compostaje, así como su comercialización y distribución. - Sin perjuicio del desarrollo de la actividad principal anteriormente señalada, la sociedad podrá realizar todas las actividades señaladas en los párrafos anteriores destinadas igualmente al cultivo, recogida, selección, empaquetado y comercialización de otras frutas u hortalizas distintas al plátano, tanto de la propia entidad mercantil, como de sus socios o de terceros. - Las actividades referidas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Para el cumplimiento de las señaladas actividades y de conformidad con la normativa aplicable podrá constituirse en Organización de Productores de Plátanos -OPP-." «ARTICULO 3º».- <Duración>.- Su duración será indefinida, dando comienzo a sus operaciones con la escritura de transformación de la Agrupación de Interés Económico en la presente Sociedad Anónima y todo ello sin perjuicio de la subrogación de la misma en los derechos y obligaciones de la AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO EUROPLATANO -en adelante la AIE-. «ARTICULO 4º».- <Domicilio Social>.- El domicilio social se halla situado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Isla de La Palma, <Los Llanos de Aridane, Camino de Palomares número 118>, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración. Podrá el Consejo de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. ARTICULO 4 bis: Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos. 1. Todos los administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los accionistas pueden

realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico: (a) las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y; (b) la de los administradores en el acta de su nombramiento (o si estuvieran ya nombrados en acta posterior) y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil. 2. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una Web corporativa, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedad de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en internet de la Web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas. 3. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, traslado o supresión de la Web corporativa. 4. Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas. 5.- La utilización del sistema de identificación por cada accionista, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la Web corporativa se imputarán a los accionistas y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación. 6. Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a todos sus administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada «CAPITULO SEGUNDO».- <Capital-Acciones>-). ARTÍCULO 5º.- Capital social. Acciones.-. El capital social se cifra en CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (138.594,00EUROS), dividido en: - QUINCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (15.295) acciones con un valor nominal cada una de ellas de SEIS EUROS (6,00 euros) que se denominarán en lo sucesivo "acciones ordinarias" numeradas de la 1 a la 15295 ambas inclusive y que resultan del proceso de transformación de la A.I.E. en la presente sociedad, todo ello en los términos reflejados en el acuerdo de transformación adoptado al efecto. - SIETE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (7745) acciones con un valor nominal cada una de ellas de SEIS EUROS (6euros) de Clase B numeradas de la 1 a las 7745 ambas inclusive. - CINCUENTA Y NUEVE (59) acciones con un valor nominal cada una de ellas de SEIS EUROS (6 euros) de Clase C numeradas de la 1 a las 59 ambas inclusive. Las QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (15.295) ACCIONES referidas que constituyen el capital social se encuentran numeradas de la 1 a la 15.295, plenamente suscritas y desembolsadas en virtud de la capitalización de los derechos de crédito de los accionistas frente a la Sociedad. Las "acciones ordinarias" serán compatibles con la emisión de acciones de diferente clase en los términos señalados en el apartado 2 de este artículo. Se deja constancia de que las acciones de la sociedad, cualquiera que sea su clase, en la medida de lo posible, deben guardar proporción con la superficie que el socio tenga en producción de plátanos u Otras frutas y hortalizas, en razón de una acción por cada cinco áreas (500 m2), siendo esta proporción la que se ha tomado en cuenta a la hora de llevar a cabo la transformación en la presente sociedad. La superficie en producción que se tomará en cuenta a tales efectos, en adelante "superficie de referencia", es la que figure en el fichero existente en la Consejería de

Agricultura del Gobierno de Canarias, para la gestión de la Ayuda a los productores de plátanos establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. A los solos efectos de la proporción perseguida en este artículo, sí la superficie en producción no alcanzase un múltiplo entero de cinco áreas, se redondeará al alza hasta dicho múltiplo.

1. Acciones ordinarias.- El importe del capital social señalado, y cumplimentando el mínimo legal exigido, se corresponde con la capitalización de parte de las aportaciones efectuadas por los socios al capital social de la A.I.E. de conformidad con lo establecido en el antiguo artículo 8 de los estatutos de ésta. En virtud de dicha operación esta sociedad se subroga en la posición de deudora de los derechos de crédito que no fueron capitalizados. Así, el importe de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (96.348,00 euros), correspondientes al capital social originario, suponen la capitalización, en la parte proporcional correspondiente a cada socio, de parte de la aportación al capital de la A.I.E. Del resto no capitalizado seguirá siendo deudora esta sociedad que se subroga en los derechos y obligaciones que la A.I.E. tenía al respecto al momento de su transformación.

2. Posible emisión de acciones de "clase B".- Por acuerdo de la Junta General podrá ampliarse el capital social para la incorporación de nuevos socios con exclusión del derecho de suscripción preferente del resto de accionistas, todo ello mediante la emisión de acciones de nueva clase (acciones de la clase B) de seis euros (6,00 euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, todo ello de cara a la incorporación de nuevos socios de tal forma que la OPP estará abierta a la entrada de nuevos socios y ostentar los derechos de explotaciones agrarias situadas dentro del ámbito territorial de la presente sociedad. En estos casos la Junta General tendrá en cuenta las personas interesadas en la ampliación de capital de cara a ajustar los términos y condiciones en la misma. En cualquier caso las acciones de la clase B estarán sometidas a las siguientes limitaciones y restricciones: - Los suscriptores de nuevas acciones de la clase B habrán de ser igualmente productores de plátanos u otras frutas y hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como organización de productores y las acciones adquiridas serán igualmente proporcionales a su superficie de referencia. Los suscriptores estarán sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de los presentes estatutos y deberán cumplir igualmente las demás normas internas de la compañía. - El valor de suscripción de las acciones nuevas emitidas será el de su valor nominal a la vista de las restricciones y limitaciones previstas para este tipo de acciones. - Las acciones de la clase B automáticamente se transformarán en "acciones ordinarias" cuando su titular haya acumulado cinco años de aportación efectiva de plátanos u otra frutas y hortalizas a la sociedad y por tanto quedarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones previsto para las mismas. - Las nuevas acciones estarán representadas en títulos nominativos. - En caso de que un nuevo socio solicite la admisión como tal, deberá necesariamente ser productor de plátanos, frutas u hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como organización de productores.

3. Posible emisión de acciones de "clase C". - Por acuerdo de la Junta General podrá ampliarse el capital social para la incorporación de nuevos socios con exclusión del derecho de suscripción preferente del resto de accionistas, con el fin de incorporar al capital social socios integrantes de la "S.A. T. EUROPLÁTANO" que no pertenezcan a la presente sociedad todo ello mediante la emisión de acciones de nueva clase (acciones de la clase C) de seis euros (6,00 euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Dichas acciones se corresponderán con la superficie en explotación que ostenten los nuevos socios otorgándose en proporción a cada unidad de 50.000 m2 por acción, de tal forma que en caso de explotaciones inferiores se podrá acudir a la ampliación por una única acción. En cualquier caso las acciones de la clase C estarán sometidas a las siguientes limitaciones y restricciones: - Los suscriptores de nuevas acciones de la clase C habrán de ser igualmente productores de plátanos u otras frutas y hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como organización de productores y las acciones adquiridas serán igualmente proporcionales a su superficie si bien en este caso la unidad mínima de superficie asciende a

50.000 m2. - Los suscriptores estarán sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de los presentes estatutos y deberán cumplir igualmente las demás normas internas de la compañía. - El valor de suscripción de las acciones nuevas emitidas será el de su valor nominal a la vista de las restricciones y limitaciones previstas para este tipo de acciones. - Las nuevas acciones estarán representadas en títulos nominativos. En caso de que un nuevo socio solicite la admisión como tal, deberá necesariamente ser productor de plátanos, frutas u hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como organización de productores. La sociedad podrá igualmente ampliar su capital mediante la emisión de acciones ordinarias que podrán ser adquiridas por los socios en ejercicio de su derecho de adquisición preferente o por terceros y serán emitidas por su valor real, es decir, su valor nominal más la prima de emisión establecida deberá ser igual, como mínimo, al valor real de las mismas, de tal forma que los nuevos accionistas habrán de ser igualmente productores de plátanos u otras frutas y hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como organización de productores y ostentar una superficie de referencia proporcional a la que se corresponde con ese tipo de acciones, de tal forma que se respete en todo momento la proporción de superficie con el número de acciones asignadas. No obstante lo anterior, habrá de respetarse en tales ampliaciones, incluyendo la emisión de acciones de clases B y C, los siguientes límites al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 48/2018: - Ninguna persona física o jurídica podrá poseer el control, directo o indirecto, de más del 17% del total de los derechos de voto en cualquier tipo de decisiones de la organización de productores. - Tampoco, podrá ostentar más del 49% del total del capital social de la organización, directa o indirectamente a través de la cadena societaria. En cualquier caso la incorporación de nuevos accionistas a la OPP solo surtirá efectos al inicio de la campaña de comercialización, salvo que se incurra en cualquier de las circunstancias previstas en el Decreto 48/2018".

ARTÍCULO 6°.- Derechos y Deberes de los socios. En la medida en que se ha previsto la posible emisión de acciones de clase B y C mediante acuerdo que en su caso adopte la Junta General en tal sentido, a continuación se expone el régimen jurídico de las acciones ordinarias y el de las posibles acciones de clase B y acciones de la clase C.

1) Régimen de las acciones ordinarias (recogidas en el artículo 5.1 de los presentes estatutos). Las acciones recogidas en el artículo 5.1 de los presentes estatutos atribuyen a sus respectivos titulares todos los derechos reconocidos por la ley y por estos estatutos con las restricciones y privilegios que en el mismo se contienen. Todas las acciones están representadas por títulos, y son nominativas, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley, incluyendo la mención a la prestación accesoria que lleva aparejada, e irán firmadas por el Presidente, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley. Los administradores podrán exigir medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. En tanto no sean emitidos los títulos representativos de las acciones la sociedad podrá emitir y entregar a los socios resguardos provisionales que podrán incorporar una o más acciones. Dichos resguardos provisionales serán, necesariamente nominativos. No obstante lo anterior, el accionista tendrá, en todo caso, derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones nominativas. Las acciones de esta clase son libremente negociables, en los términos fijados en el artículo 10 de los presentes estatutos, rigiéndose igualmente su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos. En los términos establecidos en la Ley y en estos estatutos, el accionista tendrá como

mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, con los límites contenidos en los artículos siguientes, entre ellos se hace constare través de los presentes estatutos que el derecho de suscripción preferente se excluirá en los casos en que se emitan nuevas acciones de la clase B o C para la incorporación de nuevos socios y que en todo caso habrán de respetarse los límites establecidos en el artículo 5 de los presentes estatutos (al amparo de lo establecido artículo 11 del Decreto 48/2018) de tal forma que ningún accionista tendrá derecho de suscripción preferente ni podrá adquirir acciones que superen los límites establecidos en dicho artículo. c) El de decidir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por Ley. Cada acción dará derecho a un voto, y para dar cumplimiento a la normativa de aplicación a la OPP, en la medida en que ésta sociedad alcance tal decisión, el poder de decisión estará en función de las participaciones de sociales que ostente cada accionista, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los presentes estatutos (al amparo de lo establecido artículo 11 del Decreto 48/2018) ninguna persona física o jurídica podrá poseer el control, directo o indirecto, de más del 17% del total de los derechos de voto, de tal forma que en caso de producirse esta circunstancia, los derechos de voto que pudieran exceder de ese porcentaje no se contabilizarán a ningún efecto. Idéntico límite se aplicará a la representación del capital social de tal modo que no puede superar un único socio la representación del capital social en más del 49%. Sin perjuicio de lo anterior, se suspende el derecho de asistencia y voto, en los asuntos y decisiones que adopte la sociedad única y exclusivamente en su calidad de Organización Productora de Plátanos, para aquellos socios que no cumplen con la prestación accesoria a la que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos por carecer de un Interés real y efectivo al carecer de la condición de productores de plátanos respecto de dicha OPP. Resulta de aplicación la señalada suspensión desde que exista constancia del señalado incumplimiento de la prestación accesoria, aun cuando no se hubiera producido la pérdida de las titularidades las acciones de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 7 y 8 de estos estatutos con la declaración de exclusión. d) El de información. e) Votación separada en caso de modificaciones estatutarias o acuerdos y otras operaciones perjudiciales para las acciones de esta clase. f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones ordinarias (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones ordinarias), o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones clase B o C en comparación con las ordinarias requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones ordinarias. g) Los accionistas asumen la obligación, en los términos del artículo 9 del Decreto 48/2018 de pertenecer a una sola OPP, todo ello sin perjuicio de las excepciones que la propia norma contempla. h) Igualmente los accionistas asumen y reconocen lo dispuesto en el artículo 9.1.2.b) del Decreto 48/2018 en la medida en que existe un periodo mínimo de adhesión y pertenecía a la sociedad no inferior a dos campañas de comercialización, todo ello en los términos establecidos en el referido artículo. Igualmente, los socios tendrán los siguientes deberes u obligaciones: 1) Acatar las normas que establezca la sociedad sobre calidades, conocimiento y programación de la producción y cultivo de plátanos u otras frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Estado o la Unión Europea. Deberán acatar en especial las condiciones de comercialización que se establezcan por la Junta General y/o el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que estos estatutos les confieren. 2) Facilitar las medidas inspectoras encaminadas a la comprobación del cumplimiento de

las obligaciones asumidas como accionista y cumplir las sanciones derivadas de su incumplimiento. 3) Facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la organización de productores. 4) Cumplir la prestación accesoria fijada en el artículo 7 de los presentes estatutos. 5) No pertenecer a otra organización de productores de plátanos y mantenerse en la sociedad durante un periodo mínimo de dos campañas de comercialización desde la fecha del reconocimiento de esta sociedad como OPP. 2) Régimen de las acciones de la clase B y C (recogidas en el artículo 5.2 y 5.3 de los presentes estatutos). En el caso de que la Junta General de accionistas acuerde la emisión de acciones de la clase B o clase C, las acciones emitidas conferirán a sus respectivos titulares todos los derechos reconocidos por la ley y por estos estatutos con las restricciones y privilegios que en el mismo se contienen. Todas las acciones de la clase B y clase C estarán representadas por títulos, y serán en su caso nominativas, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley, Incluyendo la mención a la prestación accesoria que lleva aparejada, e irán firmadas por el Presidente, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibirlos títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones de la clase B y clase C, figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley y los presentes estatutos. En tanto no sean emitidos los títulos representativos de/as acciones, la sociedad podrá emitir y entregar a los socios resguardos provisionales que podrán incorporar una o más acciones. Dichos resguardos provisionales serán, necesariamente nominativos. No obstante lo anterior, el accionista tendrá, en todo caso, derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones nominativas. Todas las acciones de las clases B y C conferirán a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos. En los términos establecidos en la Ley y en estos estatutos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. En caso de que se produzca la liquidación, separación o exclusión de accionistas de la clase B o C, ésta se producirá por su valor nominal sin perjuicio de la penalización que en su caso precediera, de acuerdo con el artículo 8.3 párrafo segundo, todo ello durante el periodo anterior su conversión en acciones ordinarias. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, con los límites contenidos en los artículos siguientes, entre ellos se hace constar a través de los presentes estatutos que el derecho de suscripción preferente se excluirá en los casos en que se emitan nuevas acciones de la clase B o C y que en todo caso habrán de respetarse los límites establecidos en el artículo 5 de los presentes estatutos (al amparo de lo establecido artículo 11 del Decreto 48/2018) de tal forma que ningún accionista tendrá derecho de suscripción preferente ni podrá adquirir acciones que superen los límites establecidos en dicho artículo. Igualmente habrá de respetarse en las ampliaciones de capital la proporción establecida de superficie de referencia para cada clase de acción. c) El de decidir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por Ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los presentes estatutos (al amparo de lo establecido artículo 11 del Decreto 48/2018) ninguna persona física o jurídica podrá poseer el control, directo o indirecto, de más del 17% del total de los derechos de voto, de tal forma que en caso de producirse esta circunstancia, los derechos de voto que pudieran exceder de ese porcentaje no se contabilizarán a ningún efecto. Sin perjuicio de lo anterior, se suspende el derecho de asistencia y voto, en los asuntos y decisiones que adopte la sociedad única y exclusivamente en su calidad de Organización Productora de Plátanos, para aquellos socios que no cumplen con la prestación accesoria a la que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos por carecer de un interés real y efectivo al carecer de la

condición de productores de plátanos respecto de dicha OPP. Resulta de aplicación la señalada suspensión desde que exista constancia del señalado incumplimiento de la prestación accesoria, aun cuando no se hubiera producido la pérdida de la titularidad de las acciones de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 7 y 8 de estos estatutos con la declaración de exclusión. d) El de información. e) Los accionistas de la clase B tendrán derecho a transformar sus acciones en las de clase ordinaria una vez transcurrido un plazo acumulado de cinco años de aportación efectiva de su producción a la Sociedad. Dicho derecho no se aplica a los accionistas de la clase C. f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones de la clase B o C (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones de la clase B o C), o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones ordinarias en comparación con las acciones de la clase B o C, requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones de la clase B o C, respectivamente. g) Los accionistas asumen la obligación, en los términos del artículo 9 del Decreto 48/2018 de pertenecer a una sola OPP, todo ello sin perjuicio de las excepciones que la propia norma contempla. h) Igualmente los accionistas asumen y reconocen lo dispuesto en el artículo 9.1.2.b) del Decreto 48/2018 en la medida en que existe un periodo mínimo de adhesión y pertenecía a la sociedad no inferior a dos campañas de comercialización, todo ello en los términos establecidos en el referido artículo. Igualmente, los socios titulares de acciones de las clases B y C tendrán los siguientes deberes u obligaciones: 1) Acatar las normas que establezca la sociedad sobre calidades, conocimiento y programación de la producción y cultivo de plátanos y otras frutas u hortalizas, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Estado o la Unión Europea. Deberán acatar en especial las condiciones de comercialización que se establezcan por la Junta General y/o el consejo de Administración en ejercicio de las facultades que estos estatutos les confieren. 2) Facilitar las medidas inspectoras encaminadas a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas como accionista y cumplir las sanciones derivadas de su incumplimiento. 3) Facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la organización de productores. 4) Cumplir la prestación accesoria fijada en el artículo 7 de los presentes estatutos. 5) No pertenecer a otra organización de productores de plátanos y mantenerse en la sociedad durante un periodo mínimo de dos campañas de comercialización desde la fecha del reconocimiento de esta sociedad como OPP. ARTÍCULO 7º.- Prestación accesoria de los socios.- Todos los socios vienen obligados, sea cual sea la clase de acciones que ostenten, a realizar la prestación accesoria consistente en entregar a la sociedad la totalidad de los plátanos u otras frutas y hortalizas que produzcan en su superficie de referencia, en el curso de cada campaña agrícola, para que ésta los comercialice, percibiendo por dichas producciones los precios obtenidos en el mercado, una vez deducidos los gastos incurridos por la sociedad en la recogida, empaquetado, transporte, distribución y comercialización, todo ello en las condiciones de comercialización que se establezcan por la Junta General y/o el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que estos estatutos les confieren. El incumplimiento de la prestación accesoria será causa de exclusión forzosa del socio incumplidor y la suspensión del derecho de asistencia y voto en los asuntos y decisiones que adopte la sociedad única y exclusivamente en su calidad de Organización de Productores de Plátanos, por no ostentar un interés real y efectivo al carecer de la condición de productores de plátanos respecto de dicha OPP, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 apartado 1 punto "c" y en la cláusula 6 apartado 2 punto "c". El socio correspondiente que incurriera en incumplimiento o quisiera transmitir sus acciones a la propia sociedad las pondrá a disposición de ésta para su adquisición por el valor que corresponda en virtud de negociación o liquidación, quedando en tal caso en suspenso la prestación accesoria establecida hasta tanto se proceda por

parte de la sociedad a transmitir las acciones a quienes puedan cumplir la prestación accesoria.

ARTÍCULO 14º.- Asistencia a las Juntas.- Todos los socios, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, que tendrá que entregar en la sociedad con una antelación mínima de 24 horas antes de su celebración, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en todo el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico. No obstante lo anterior, a través de esta representación no se podrán superar los límites establecidos en el artículo 5 de los estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 48/2018, de tal forma que ningún accionista podrá ostentar o ejercer el derecho de voto más allá del umbral máximo establecido en dicho artículo. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

«ARTICULO 8º».- Causas de separación y exclusión de los socios.-

8.1. Derecho de separación.- Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos en que voten en contra de los siguientes acuerdos: a) Sustitución o modificación sustancial del objeto social. b) Prórroga de la sociedad. c) Creación, modificación o extinción de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

8.2. Exclusión de socios.- La Junta General podrá acordar la exclusión forzosa del socio cuando éste, de forma grave o reiterada, vulnere los presentes estatutos. Especialmente podrá acordarse la exclusión cuando los accionistas incumplan la prestación accesoria establecida en el artículo 7 de los presentes estatutos. La adopción del acuerdo de exclusión así como la valoración y reembolso de las acciones de los socios excluidos se ajustará a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a lo previsto en el artículo 8.3 de los presentes estatutos.

8.3. Cuota de liquidación.- La cuota de liquidación o valor que proceda abonar al socio en los supuestos de separación o exclusión será fijada de conformidad con lo establecido en los artículos 353 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos. En caso de exclusión por incumplimiento de la prestación accesoria fijada en el artículo 7 de los presentes estatutos, de cara a su reembolso, al valor de las acciones ordinarias se le restará un 25%, constituyendo dicho 25% la cláusula penal aplicable en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados a la entidad. Igual solución resulta aplicable a las acciones de la clase B, si bien en la determinación de su valor se realizará sobre la base de su valor nominal con la minoración correspondiente de un 25%.

«ARTICULO 9º».- <Aumento y Reducción de capital>.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones no dinerarias o dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, así como la forma y fechas en las que deberán efectuarse los desembolsos y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de

determinar la fecha en que el acuerdo, ya adoptado de aumentar el capital, deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, teniendo siempre preferencia para la suscripción del aumento los agricultores que aporten a la sociedad nuevas explotaciones. En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias, la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuadas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la Sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital. El derecho de suscripción preferente de los socios que se derive de la ampliación de capital se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si bien para el supuesto de no ejercerse el derecho de suscripción preferente por alguno o algunos de los socios, los derechos de suscripción preferente no ejercitados corresponderán proporcionalmente al resto de los socios, que hubieran ejercitado su correspondiente derecho de suscripción. Cumplimentado lo referido en el apartado anterior, y de no haberse suscrito el resto de las referidas acciones se procederá en la forma que se haya determinado por el órgano social competente. Las normas anteriores, contenidas en el presente artículo, no se aplicarán al aumento de capital social acordado por la Junta General para la incorporación de nuevos socios productores de plátanos u otras frutas u hortalizas mediante emisión de acciones de la clase B, en la que se excluirá el derecho de suscripción preferente del resto de accionistas. En el supuesto de que las nuevas acciones emitidas no sean suscritas (total o parcialmente) por terceros, no se otorgará derecho de suscripción preferente para el resto de socios, limitándose la ampliación de capital al importe de las acciones efectivamente suscritas. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto. «ARTICULO 10º».- <Transmisión de acciones>.- Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho pero será exigible la autorización previa de la sociedad a través de su órgano de administración que sólo podrá denegarla si el adquirente no pudiera realizar la prestación accesoria que llevan aparejadas las acciones. En cualquier caso habrán de tenerse en cuenta en cada caso las previsiones de la Ley según hayan sido o no entregados los títulos definitivos y de acuerdo con el carácter de las acciones. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión de las acciones sea a otros socios o a terceras personas no socios queda sujeta a las siguientes normas: 1. El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones lo notificará al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número de acciones que se propone vender, el nombre y circunstancias personales del comprador inicialmente elegido y el precio fijado para la venta. 2. Igualmente se adjuntará a la comunicación la acreditación de que el comprador puede cumplir la prestación accesoria aparejada a las acciones que se pretende transmitir. 3. El Presidente del Consejo de Administración someterá dicha transmisión al Consejo de Administración que autorizará necesariamente la transmisión salvo en el caso de que el adquirente no pudiera realizar la prestación accesoria que llevan aparejadas las acciones. En cualquier caso transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida. Las transmisiones que contravengan lo previsto en el presente artículo, carecerán de validez y no serán eficaces frente a la sociedad, que rechazará su inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las comunicaciones y notificaciones a las que se alude en el presente artículo, se deberán practicar por cualquier medio que deje constancia de su contenido y recepción. En el caso de la Sociedad, será dirigida al Presidente del Consejo de Administración en el domicilio social de la compañía. En el caso de socios, se tendrá como domicilio el que conste en el Libro de Registro de acciones nominativas de

la sociedad. «CAPITULO TERCERO».- <Órganos de la Sociedad>.- «ARTICULO 11º».- <Administración y gobierno>.- El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General y al Consejo de Administración. Junta General.- «ARTICULO 12º».- <Clases de Juntas>.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la legislación vigente. ARTÍCULO 13º.- Convocatoria de las Juntas Generales. 1. La Junta General será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de Administración, la convocatoria de Junta General la hará el Consejo de Administración mediante decisión adoptada en el seno de éste. Si el Órgano de Administración estuviera constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la Junta General se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la sociedad. 2. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de al menos 30 días salvo que una disposición legal exija un plazo mayor. 3. Si la Sociedad no tiene Web corporativa, la convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, será mediante anuncio publicado en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado su domicilio social. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios en su caso, de obtener, de forma gratuita e Inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. 4. Si la Sociedad tuviese Web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Junta General se publicarán mediante su inserción en dicha Web, sin necesidad de comunicación previa por parte de la Sociedad de dicha inserción. 5. Si, de acuerdo con lo previstos en estos Estatutos, se hubiese creado la Web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de las convocatorias de Junta General podrán realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En el último supuesto los anuncios serán solo accesibles por cada accionista a través, de su sistema de identificación. No obstante la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocidas por otras personas además de por los accionistas. 6. Si existiera Web corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta General podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas, se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores. 7. Cuando así lo disponga una norma legal especial, se convocará la Junta General en la forma que en ella se establezca. 8. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. 9. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. 10. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, supuesto en el que podrá celebrarse cualquiera que sea el lugar donde se encuentren. «ARTICULO 14º».- <Asistencia a las Juntas>.- Todos los socios, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan Interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, que tendrán que entregar en la sociedad con una antelación mínima de 24 horas antes de su celebración, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo lo el patrimonio que el accionista representado tuviere en todo el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. «ARTICULO 15º».- <Quórum de asistencia y mayorías>.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios, presentes o representados, posean al menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o debidamente representado. No obstante, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de capital será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. «ARTICULO 16º».- <Constitución de la Mesa>.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, excepto en el supuesto de Junta Universal, que podrá celebrarse en el lugar donde se encuentren. Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, o en defecto de ambos el Consejero o accionista que elijan en cada caso por mayoría de los socios asistentes a la reunión. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta, en su defecto actuará como tal el Letrado Asesor de la Compañía, si legalmente viniera ésta obligada a tenerlo y fuera distinto del Secretario del Consejo, o en defecto de ambos, el Consejero o el accionista que elijan en cada caso por mayoría de los socios asistentes a la reunión. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por riguroso orden, a aquellos socios que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del Orden del Día serán objeto de votación separada. Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal o estatutaria en contrario. Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. En todo lo demás,

verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos. «ARTICULO 17º».- <Actas de la Juntas>.- De las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se extenderá Acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o las personas que les hayan sustituido, podrá ser aprobada por la propia Junta General a la finalización de la misma, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Vicesecretario incluso si estos últimos no son consejeros, con necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona, requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. «ARTICULO 18º».- <Facultades de las Juntas Generales>.- Son facultades de las Junta General todas aquéllas que le atribuye la Ley, los presentes Estatutos y, en general, las que sean precisas para el normal o extraordinario desarrollo de la vida de la sociedad. Corresponde a la Junta General la adopción de aquellos acuerdos necesarios para el establecimiento de las condiciones de comercialización aplicables tanto a sus socios como a terceros y a sí misma -denominadas condiciones de comercialización-, teniéndose en cuenta que la sociedad contará con un fondo de maniobra cuya aportación se efectuará mediante la detracción obligatoria de un coeficiente de cotización por cada unidad de producción entregada por socio, en la cuantía que fije la Junta General, que podrá ser ajustada por El Consejo de Administración en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo. Tales aportaciones obligatorias, serán devueltas transcurridos cinco años desde que se detrajeron, mediante abono en la cuenta corriente del socio y devengarán un tipo de interés de mercado, que para cada ejercicio establezca la Junta General. Igualmente será competencia de la junta el adoptar la decisión de constituirse en Organización de Productores de Plátanos u Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. Órgano de Administración.- «ARTICULO 19º».- <Del Consejo de Administración.- Nombramiento y Composición>.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos corresponden a la Junta. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros que no será inferior a ocho ni superior a doce, elegidos por la Junta General, correspondiendo a dicha Junta la determinación exacta de su número. Para ser nombrado administrador se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso, deberá nombrarse, a estos efectos, una persona física que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado las que incurran en las prohibiciones del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes. El cargo de administrador no será retribuido. «ARTICULO 20º».- <Duración del cargo de Consejero>.- Los administradores ejercerán su cargo durante un plazo de «cuatro años», pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General. No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General. «ARTICULO 21º».- <Funcionamiento del Consejo>.- El Consejo de Administración se reunirá por decisión de su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus

componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, entendiéndose válida la convocatoria realizada por telegrama, burofax, fax o e-mail. A tal efecto los miembros del Consejo indicarán el número y/o dirección al que remitir las comunicaciones, y darán cuenta por escrito si quieren modificar tales datos. No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito. Salvo los acuerdos en que la Ley o los presentes estatutos exijan mayoría distinta, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En el supuesto de empate se repetirá la votación y, en caso de persistir el mismo, se tendrá por no adoptado el acuerdo. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos Consejeros que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del Orden del Día serán objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. "Artículo 22º.- Nombramiento de cargos del Consejo de Administración El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes y un Secretario. El cargo de Presidente del Consejo no será ejecutivo. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes en su seno durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar al Consejero que deba ocuparlo, hasta que se reúna la primera Junta General. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario o Vicesecretario del mismo aunque no sean Consejeros y a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con necesidad de delegación expresa, siempre que tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil. La elevación a instrumento público de los acuerdos por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. ARTÍCULO 23º.- Facultades de representación.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. «ARTICULO 24º».- <Comisiones Delegadas, Consejeros Delegados, Dirección General>.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a una o varias Comisiones Ejecutivas, uno o varios Consejeros Delegados, un Director General y a cualesquiera otros Órganos

que estime conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto social. El objeto, funciones, composición, estructura, funcionamiento y plazo de vigencia será determinado por el Consejo, siempre con pleno respeto a los límites establecidos en la Ley y los presentes estatutos. El Consejo podrá delegar, con carácter temporal o permanente, alguna de sus facultades en la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter temporal o permanente, alguna de sus facultades delegables representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. El Consejo podrá delegar, con carácter temporal o permanente, algunas de sus facultades delegables en un Director General o apoderado, que podrá ser o no Consejero. El acuerdo para el nombramiento del Director General o apoderado se adoptará por la mayoría reforzada de dos tercios de los miembros del Consejo, siendo suficiente para su cese o separación la adopción del acuerdo por mayoría absoluta.

CAPÍTULO CUARTO.- Régimen económico y contable.-

ARTÍCULO 25º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el día uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º.- Cuentas anuales. Informe de gestión. Aplicación de resultado.-

1) Cuentas anuales. Informe de gestión. - El órgano de administración, dentro del plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

2) Aplicación del resultado.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones y amortizaciones, respetando, en su caso, los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. Para el caso de que no se alcance un acuerdo, se distribuirá todo el beneficio neto entre todos los socios de acuerdo a su participación social. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 27º.- Régimen económico y contable aplicable a la Organización de Productores de Plátanos (OPP).- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 26 relativo a las cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de resultado de la sociedad, la contabilidad en lo relativo a la OPP deberá ajustarse a las previsiones establecidas en el artículo 7 del Decreto del Gobierno de Canarias 48/2018, de 16 de abril y al apartado f del artículo 153 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de tal manera que lo sea de forma diferenciada en cuanto a la actividad principal que se señala en el artículo 2 de los estatutos sociales. En tal sentido, en cuanto al régimen económico y contable de la OPP será de aplicación lo siguiente:

1) Contabilidad.-

- La sociedad llevará una contabilidad separada para la actividad referida a la OPP por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos y se ajustará el sistema de presupuesto anual coincidente con el año natural. La contabilidad será llevada por partida doble y se formalizará en los libros diario y de inventarios y balances, salvo que se adopte otro sistema contable debidamente autorizado.

2) Presupuestos. - El funcionamiento económico se regulará en el régimen de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer y de los recursos para cubrirlos. Podrán formalizarse y acordarse presupuestos extraordinarios para la adquisición de bienes o realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario. Los presupuestos ordinarios anuales serán aprobados por la Junta General en los mismos términos que se exponen en el artículo 26 de los presentes estatutos para las cuentas anuales. Igualmente corresponderá a la junta la aprobación en su caso de los presupuestos extraordinarios."

"CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD"

«ARTÍCULO 28º».- <Disolución>.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier momento, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija el acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma

establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la sociedad. «ARTÍCULO 29º».- <Liquidación>.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el ley y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de socios al acordar su nombramiento. Así mismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley. "CAPÍTULO SEXTO.- Régimen sancionador.- ARTÍCULO 30º.- Régimen sancionador. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 apartado d del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a continuación se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, en particular el impago de las contribuciones financieras y las relativas a las normas aplicables a las OPP. Corresponderá al Consejo de Administración el control y fiscalización del cumplimiento de las previsiones establecidas en los presentes estatutos. Corresponde igualmente al Consejo de Administración la imposición de sanciones en los casos de infracciones leves y graves. La instrucción del correspondiente expediente se llevará a cabo por un solo miembro del Consejo de Administración que no formará parte del mismo a los efectos de tomar la correspondiente decisión sobre la sanción que se pudiera imponer. Para las infracciones muy graves el Consejo de Administración elevará las peticiones oportunas a la Junta General a quien corresponderá la imposición de dichas sanciones. ARTÍCULO 31º.- Infracciones y sanciones.- 1. Clases de infracciones. El incumplimiento de las obligaciones, compromisos y normas de estos Estatutos, en particular el impago de las contribuciones financieras y las relativas a las normas aplicables a las OPP, serán sancionables por el Consejo de Administración o la Junta según lo establecido en el artículo anterior con arreglo a los siguientes criterios: - Infracción leve. - Se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establecen los presentes estatutos siempre que no estuviera tipificada como grave o muy grave. - Infracción grave. - Constituirá infracción grave: a. La reiteración en falta leve en el plazo de dos años. b. El incumplimiento del compromiso del pago de las contribuciones financieras. c. No poner en práctica, de modo reiterado, las normas relativas a técnicas de cultivo que se establecieran por la OPP. Infracción muy grave. - Constituirán infracción muy grave: a. El incumplimiento de la prestación accesoria a la que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos. b. La comisión de la segunda falta grave. c. El incumplimiento de la normativa sobre criterios mínimos de calidad, calibre, acondicionamiento, presentación y marcado de la producción. 2. Sanciones. - Las sanciones consistirán en: - Reprensión con o sin sanción económica equivalente al 10% del valor contable de las acciones del accionista infractor, si el hecho fuera constitutivo de falta leve. - Apercibimiento de expulsión con o sin sanción equivalente al 25% del valor contable de las acciones del accionista infractor si el hecho fuera constitutivo de falta grave. - Exclusión del accionista al amparo de lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos, si el hecho fuere constitutivo de falta muy grave. En los casos en los que una infracción cometida por el accionista hubiere derivado para la sociedad una sanción o cualesquiera otras clases de responsabilidad, el importe de la sanción a imponer al accionista infractor nunca podrá ser inferior al importe del quebranto económico sufrido por la sociedad como consecuencia de la infracción. En todo caso de incumplimiento de las normas el accionista infractor está obliga a responder frente a la sociedad de los perjuicios que a esta hubiere ocasionado la infracción, así como restituir el enriquecimiento injusto que hubiere obtenido. ARTÍCULO 32º.- Procedimiento.- El Consejo de Administración, tan pronto como llegue a su conocimiento el hecho o hechos presuntamente constitutivos de infracción, comunicará al infractor los reseñados hechos y la sanción que pudiera conllevar para que en el

plazo de 10 días hábiles conteste lo que a su derecho convenga. Tratándose de infracciones leves o infracciones graves, en la propia comunicación al afectado se efectuará la designación del instructor que deberá ser un miembro del Consejo de Administración. Recibida por el Consejo de Administración las alegaciones del accionista, o si estas no se hubieran presentado dentro de su plazo, bien resolverá el propio Consejo de Administración -en el caso de infracción leve o infracción grave- o bien elevará a la Junta General -en el caso de infracciones muy graves- la propuesta de imposición al accionista infractor de alguna de las sanciones previstas en el número 2 del artículo 31 de los presentes estatutos. La sanción impuesta, bien por el Consejo de Administración, bien por la Junta General, será notificada al accionista infractor." «ARTICULO 33º».- <Controversias>.- Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los socios por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los socios, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero. «DISPOSICION TRANSITORIA».- Las acciones ordinarias resultantes de la transformación de la AIE en la presente sociedad que no hubieren cumplido los 5 años de aportación efectiva de producción a la AIE, durante el tiempo que les reste hasta alcanzar dicho plazo, estarán sujetas al régimen propio de las acciones ordinarias si bien en los casos de separación o exclusión, a los efectos de determinar el valor de las mismas, se tendrá en cuenta el valor proporcional que les corresponda en función del tiempo de aportación efectiva cumplido respecto al referido plazo de cinco años, todo ello según la siguiente fórmula: <Valor de liquidación (valor de acción ordinaria tiempo de aportación efectiva/5)>. Una vez cumplimentado dicho plazo acumulado de cinco años se aplicará a estas acciones lo previsto para las acciones de clase ordinaria en toda su extensión." Se hace constar que en los precedentes Estatutos Sociales, se corrige un error padecido en la escritura de constitución en cuanto al domicilio social, que se hizo constar erróneamente el de Camino de Palomares, número 18, cuando en realidad era y como consta en toda la documentación <"Camino de Palomares, número 118, término municipal de Los Llanos de Aridane">.